

**SEÑOR**  
**JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**  
**E.S.D.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACIÓN**

**PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL  
MATRIMONIO RELIGIOSO**

**CLASE DE PROCESO: VERBAL**

**DEMANDANTE: JAVIER JEOVANNY PARRA ROJAS**

**DEMANDADA: DORA MILENA OCAMPO ROBAYO**

**RADICADO No. 2021- 1047**

*PAULA CATALINA MENDOZA JIMENEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada del señor **JAVIER JEOVANNY PARRA ROJAS** (Demandante), conforme a poder aceptado a suficiencia en autos, con el respeto que acostumbro, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación de conformidad con lo normado en los artículos 318, 319, 320 y 321 No. 3 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en contra del auto de fecha 1 de agosto de 2022, notificado por **ESTADO No. 030 del 2 de agosto de la misma anualidad**, en los siguientes términos:*

*De conformidad con el numeral 10° y el Parágrafo del artículo 372 del C.G. del P., en el auto objeto de censura **no se incluyeron ni se decretaron las pruebas solicitadas en el escrito de demanda y en el escrito de contestación a la excepción de mérito o fondo propuestas por la demandada** y que se allegaron, en aras de que fueran decretadas y tenidas en cuenta, para efectos de probar lo alegado dentro del proceso de la referencia.*

*Por lo anterior, le solicito respetuosamente al despacho se decreten los siguientes medios probatorios así:*

#### **PRUEBAS SOLICITADAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA**

##### **DOCUMENTALES:**

a). En un (1) folio, copia auténtica del registro civil de matrimonio expedido por la Notaría veintiuna (21) del Circuito de Bogotá D.C., por medio del cual, se hace constar la inscripción del matrimonio religioso celebrado entre el señor JAVIER JEOVANNY PARRA ROJAS y la señora DORA MILENA OCAMPO ROBAYO, el pasado 28 de diciembre de 2001, expedido con fecha 20 de octubre de 2021.

b). En un (1) folio, acta de matrimonio religioso entre el señor JAVIER JEOVANNY PARRA ROJAS y la señora DORA MILENA OCAMPO ROBAYO, expedida por la Parroquia de Santa Bárbara de Bogotá.

---

c). En un (1) folio, copia auténtica del registro civil de nacimiento de la señora DORA MILENA OCAMPO ROBAYO, expedido por la Notaría primera (1) del Círculo de Ibagué-Tolima, el pasado 13 de agosto de 2021.

d). En un (1) folio, copia auténtica del registro civil de nacimiento de la señora JAVIER JEOVANNY PARRA ROJAS, expedido por la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Palmira-Valle, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el pasado 20 de febrero de 2020.

e). En un (1) folio, copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora DORA MILENA OCAMPO ROBAYO.

f). En un (1) folio, copia simple de la cédula de ciudadanía del señor JAVIER JEOVANNY PARRA ROJAS.

g). En un (1) folio, copia auténtica del registro civil de nacimiento de ROBINSON CAMILO PARRA OCAMPO, expedido por la Notaría Quinta (5ª) de Ibagué-Tolima, con indicativo serial No. 33227161.

h). En un (1) folio, copia auténtica del registro civil de nacimiento de INGRID GEOVANA PARRA OCAMPO, expedido por la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá D.C., con indicativo serial No. 33134858.

i). En un (1) folio, copia auténtica del registro civil de nacimiento de JAVIER GEOVANNY PARRA OCAMPO, expedido por la Registraduría del Estado Civil de Ibagué-Tolima con NUIP No. 1110495835 e indicativo serial No. 42744934.

j). En un (1) folio, copia auténtica del registro civil de nacimiento de JHOSE DUVÁN PARRA OCAMPO, expedido por la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá D.C., con NUIP. No. 1025147399 e indicativo serial No. 43916207.

k). En un (1) folio, copia simple del carnet de salud del niño JHOSE DUVÁN PARRA OCAMPO de la Dirección General de Sanidad Militar.

l). En un (1) folio, copia simple de la Tarjeta de Identidad del niño JAVIER GEOVANNY PARRA OCAMPO con No. 1.110.495.835.

m). En un (1) 1 folio, copia simple del carnet de salud del niño JAVIER GEOVANNY PARRA OCAMPO de la Dirección General de Sanidad Militar.

n). En un (1) folio, copia simple de la Tarjeta de Identidad del niño JHOSE DUVÁN PARRA OCAMPO con No. 1.025.147.399.

o). En cinco (5) folios, acta de conciliación en equidad (alimentos) del 9 de noviembre de 2020, suscrita por el señor JAVIER JEOVANNY PARRA ROJAS y la señora DORA MILENA OCAMPO ROBAYO, por medio de la cual, se fijó la cuota de alimentos, cuidado personal, educación, cuidado extra por terceros, salud, vestuario y visitas, a favor de sus dos (2) menores hijos JAVIER GEOVANNY PARRA OCAMPO, nacido el 3 de febrero de 2008, hoy con trece (13) años de edad y JHOSE DUVÁN PARRA OCAMPO, nacido el 14 de septiembre de 2010 y hoy con once (11) años de edad.

p). En un (1) folio, declaración juramentada rendida ante la Notaría Única de Talaigua Nuevo, el pasado 21 de octubre de 2021, por medio de la cual, el señor JAVIER JEOVANNY PARRA ROJAS y su nueva pareja la señora ANYI ISABEL URREGO LÓPEZ, dan fe de ser pareja y estar conviviendo bajo un mismo techo desde hace 5 años sin estar casados y que de esa relación se procreó una hija de nombre HELA ISABEL PARRA URREGO de tres (3) años y tres (3) meses.

q). En un (1) folio, copia auténtica del registro civil de nacimiento de la niña HELA ISABEL PARRA URREGO, nacida en Magangué- Bolívar el 23 de julio de 2018, con NUIP No. 1.052.704.442 e indicativo serial No. 50702711, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 20 de febrero de 2020.

r). En un (1) folio, constancia expedida por el presidente de la Junta de Acción Comunal – Miguel Antonio López Torrejano- del Corregimiento de Vesubio-Bolívar, por medio de la cual, hace constar que el señor JAVIER JEOVANNY PARRA ROJAS, reside en el suscrito Corregimiento desde el mes de septiembre de 2016, que en la actualidad convive con la señora ANYI ISABEL URREGO LÓPEZ y que como fruto de esta relación procrearon una hija de nombre HELA ISABEL PARRA URREGO.

s). En un (1) folio, constancia expedida por la señora alcaldesa Municipal de Talaigua Nuevo Angélica Leonor Carpio Quintana, por medio de la cual, da fe que el señor JAVIER JAOVANNY PARRA ROJAS vive en dicho corregimiento desde hace 5 años expedida el pasado 13 de septiembre de 2021.

t). En dos (2) folios, contrato de arrendamiento formato minerva, suscrito entre el señor JAVIER JEOVANNY PARRA ROJAS (arrendatario) y SIRLEY LÓPEZ DURÁN (arrendadora) con fecha del 1 de enero de 2021 hasta el 1 de enero de 2023.

u). En un (1) folio, solicitud enviada por el señor JAVIER JEOVANNY PARRA ROJAS, al administrador del conjunto LORETTO PARQUE RESIDENCIAL, por medio de la cual, requiere que le suministren las cartas por medio de las cuales, se autoriza el ingreso y salida de trasteos correspondientes al apartamento No. 104 Torre 6 de su propiedad, pero que en la actualidad se encuentra habitado desde el 13 de agosto de 2020, por la señora DORA MILENA OCAMPO ROBAYO y su nueva pareja el señor LUIS FABIAN SANCHEZ HERNANDEZ.

v). En un (1) folio, carta enviada por la señora DORA MILENA OCAMPO ROBAYO, al administrador del conjunto LORETTO PARQUE RESIDENCIAL, con fecha del 8 de agosto de 2020, por medio de la cual, le da a conocer al mismo, es decir, al administrador que ingresaría el trasteo de su propiedad el día 13 de agosto de 2020 con destino al apartamento ubicado en la Torre 6 Apto. No. 104. Carta esta última, que la señora DORA MILENA OCAMPO ROBAYO suscribió y a través de la cual, se permitió relacionar como correo electrónico para recibir notificaciones el de su actual pareja, esto es, el del señor LUIS FABIAN SANCHEZ HERNANDEZ con el siguiente usuario: [luisfabiansanchezhernandez@gmail.com](mailto:luisfabiansanchezhernandez@gmail.com), repito, para efecto de recibir las notificaciones y comunicaciones.

w). En dos (2) folios, capture de pantalla por medio del cual, se hace constar la remisión de la carta relacionada en el literal (v) de este acápite, por medio de la cual, se hace constar el envío de la carta elevada y suscrita por la señora DORA MILENA OCAMPO ROBAYO al administrador del conjunto LORETTO PARQUE RESIDENCIAL con fecha del 8 de agosto de 2020 a través de la cual, se le indica por esta última que ocupará el apartamento No. 104 de la Torre 6 de propiedad del señor JAVIER JEOVANNY PARRA ROJAS que en la actualidad administra y habita junto su actual pareja señor LUIS FABIAN SANCHEZ HERNANDEZ, desde el 13 de agosto de 2020 hasta la fecha.

x). En dos (2) folios, capture de pantalla de una conversación de WhatsApp que sostuvo el señor JAVIER JEOVANNY PARRA ROJAS y la

señora DORA MILENA OCAMPO ROBAYO, el pasado 16 de octubre de 2021, por medio del cual, se prueba que el correo electrónico de su cónyuge para efectos de notificaciones y comunicaciones, resulta ser el de su actual esposo el señor LUIS FABIAN SANCHEZ HERNANDEZ, esto es, [luisfabiansanchezhernandez@gmail.com](mailto:luisfabiansanchezhernandez@gmail.com).

y). En dos (2), folios, capture de pantalla del correo reenviado por el administrador de LORETTO PARQUE RESIDENCIAL a mi poderdante JAVIER PARRA, del correo enviado desde el correo electrónico del señor LUIS FABIAN SANCHEZ HERNANDEZ, esto es, [luisfabiansanchezhernandez@gmail.com](mailto:luisfabiansanchezhernandez@gmail.com), por medio del cual, relaciona la carta que eleva y suscribe la demandada al mencionado administrador, para el ingreso de su trasteo al apartamento de propiedad de mi prohijado y que en la actualidad administra y vive la señora Dora Milena Ocampo Robayo (Se adjunta carta con fecha del 8 de agosto de 2020).

z). En cuatro (4) folios, impresiones de correos enviados por mi poderdante señor JAVIER PARRA y recibidos por la señora DORA MILENA OCAMPO ROBAYO, por medio de los cuales se puede probar la comunicación de los mismos, a través del correo electrónico del señor LUIS FABIAN SANCHEZ HERNANDEZ, esto es, [luisfabiansanchezhernandez@gmail.com](mailto:luisfabiansanchezhernandez@gmail.com) y, actual pareja sentimental de la demandada.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

En la audiencia de pruebas que para el efecto señalará su despacho, solicito citar y hacer comparecer a la demandada DORA MILENA OCAMPO ROBAYO, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

#### TESTIMONIALES

a). **LUIS FRANCISCO VIRACHARA**, cédula de ciudadanía No. 74.375.380, correo electrónico [luisviracacha1502@gmail.com](mailto:luisviracacha1502@gmail.com), Celular: 321-2062830, Dirección de domicilio: Calle 7 A No. 3-17 Barrio Mana Blanca en Facatativá-Cundinamarca.

**MEDIOS O CANALES DIGITALES Art. 2 Decreto 806 de 2020.**

**Correo Electrónico:** [luisviracacha1502@gmail.com](mailto:luisviracacha1502@gmail.com)

**Celular:** 321-4148732

**WhatsApp:** Al número de celular 321-4148732

**Mensajes de datos:** Al número de celular: 321-4148732

**Facebook:** Luis Viracacha – Enlace al perfil de Luis Virachara (<https://www.facebook.com/luisfrancisco.viracacha>).

**Messenger:** Luis Viracacha- Enlace al perfil de Luis Virachara (<https://www.facebook.com/luisfrancisco.viracacha>).

**Instagram:** EL TESTIGO LE INDICÓ A MI PODERDANTE NO TENER INSTAGRAM.

**b). MAGALY ANGARITA TANGARIFE**, cédula de ciudadanía No. 65.776.467, correo electrónico [magamagika04@gmail.com](mailto:magamagika04@gmail.com), Celular: 312-5382227, Dirección de domicilio: Carrera 77 A No. 69 A- 25 Barrio Santa Helenita en Bogotá D.C.,

**MEDIOS O CANALES DIGITALES Art. 2 Decreto 806 de 2020**

**Correo Electrónico:** [magamagika04@gmail.com](mailto:magamagika04@gmail.com)

**Celular:** 312-5382227

**WhatsApp:** Al número de celular: 312-5382227

**Mensajes de datos:** Al número de celular 312-5382227

**Facebook:** Castro Angarita Magali- Enlace al perfil de Magaly Angarita (<https://www.facebook.com/magaly.angarita.1>).

**Messenger:** Castro Angarita Magali- (<https://www.facebook.com/magaly.angarita.1>).

**Instagram:** EL TESTIGO LE INDICÓ A MI PODERDANTE NO TENER INSTAGRAM.

**c). BRENDA ISABEL SIERRA MONTERO**, cédula de ciudadanía No. 1.065.646.510 de Valledupar, correo electrónico [adnerb.ozner@gmail.com](mailto:adnerb.ozner@gmail.com), Celular: 314-6951570, Dirección de domicilio: Carrera 3 No. 7 A -6P Barrio Abajo Corregimiento de Vesubio-Bolívar.

**MEDIOS O CANALES DIGITALES Art. 2 Decreto 806 de 2020**

**Correo Electrónico:** [adnerb.ozner@gmail.com](mailto:adnerb.ozner@gmail.com)

**Celular:** 314-6951570 (Sólo para recibir llamadas) y 312-6106385.

**WhatsApp:** Al número de celular 312-6106385 (Número de WhatsApp y segundo número de celular).

**Mensajes de datos:** Al número de celular 314-6951570

**Facebook:** Isabel Sierra Montero- Enlace al perfil de Isabel Sierra Montero (<https://www.facebook.com/isabel.sierramontero>).  
**Messenger:** Isabel Sierra Montero- (<https://www.facebook.com/isabel.sierramontero>).  
**Instagram:** [adnerb.bias@hotmail.com](mailto:adnerb.bias@hotmail.com) **Nombre:** Isabel Sierra Montero y **Nombre de usuario:** breykolín

d). **JULIO CESAR SERNA CORDOBA**, cédula de ciudadanía No. 11.807.319 de Quibdó, correo electrónico: [juseco2@hotmail.com](mailto:juseco2@hotmail.com), Celular: 310-7051593, Dirección de domicilio Carrera 50 No. 18-06 Barrio Puente Aranda en Bogotá D.C.

**MEDIOS O CANALES DIGITALES Art. 2 Decreto 806 de 2020**

**Correo Electrónico:** [juseco2@hotmail.com](mailto:juseco2@hotmail.com)

**Celular:** 310-7051593

**WhatsApp:** Al número de celular 310-7051593

**Mensajes de datos:** Al número de celular 310-7051593

**Facebook:** Turbay Sema Córdoba - Enlace al perfil de Turbay Sema Córdoba (<https://www.facebook.com/julio.cesar.sema>).

**Messenger:** Turbay Sema Córdoba - (<https://www.facebook.com/julio.cesar.sema>).

**Instagram:** EL TESTIGO LE INDICÓ A MI PODERDANTE NO TENER INSTAGRAM.

## **PRUEBAS APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO / FONDO.**

### **PRUEBAS**

Se tengan como tales las aportadas y solicitadas con el escrito de demanda y las que se a continuación se relacionan:

- En un (1) folio, formato de remisión a otras entidades por competencia, emitido por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con ocasión a los

Escaneado con CamScanner

actos violentos desplegados por la señora **DORA MILENA OCAMPO ROBAYO** para con mi poderdante, generado con fecha del 23 de marzo de 2022.

- En tres (3) audios, prueba de las agresiones verbales y psicológicas llevadas a cabo por parte de la señora **DORA MILENA OCAMPO ROBAYO** en contra de mi prohijado, con fecha del 18 de marzo de 2022. Así como, la prueba a través de la cual, se constata por su propia afirmación que fue la demandada quien abandonó el hogar que tenía con mi mandante.

*De conformidad con lo anterior, le solicito respetuosamente se revoque el auto de fecha 1 de agosto de 2022, notificado por ESTADO No. 030 del día 2 de agosto de la misma anualidad, en los términos de los artículos 318 y 319 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), por los argumentos anteriormente expuestos. En caso de mantener incólume el auto objeto de censura le solicito respetuosamente se conceda el recurso de apelación en efecto diferido en los términos de los artículos 320 y 321 numeral 3° de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).*

### **ANEXO**

*En un (1) folio, auto que fija fecha para audiencia inicial proferido el 1 de agosto de 2022 y notificado por ESTADO No. 030 del 2 de agosto de 2022.*

*La suscrita apoderada del demandante, puede ser notificada para todos los efectos al correo electrónico [paulac1600@gmail.com](mailto:paulac1600@gmail.com) Celular: 313-2596242.*

*No siendo otro el objeto de la presente, me suscribo de usted con todo respeto,*

*Cordialmente,*



**PAULA CATALINA MENDOZA JIMENEZ**  
**C.C. No. 38.210.430 de Ibagué- Tolima**  
**T.P. No. 219.260 del C.S. de la J.**  
**Correo electrónico: [paulac1600@gmail.com](mailto:paulac1600@gmail.com)**  
**Celular: 313-2596242.**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>DECISION</b>	Señala fecha para audiencia
<b>CLASE DE PROCESO</b>	C.E.C.M.C.
<b>RADICADO</b>	No. 2021-1047

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCESE personería a la Dra. NUBIA STELLA CHUQUEN COBOS, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial designada en amparo de pobreza de la parte demandada. En consecuencia, TÉNGASE por contestada la presente demanda por el extremo pasivo, quien propuso excepciones de mérito.

TÉNGASE por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DOS (2) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 030.

El Secretario

## 2021-1047- Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Paula Catalina Mendoza Jiménez <Paulac1600@gmail.com>

Jue 04/08/2022 9:54

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nubis.stella@gmail.com <nubis.stella@gmail.com>